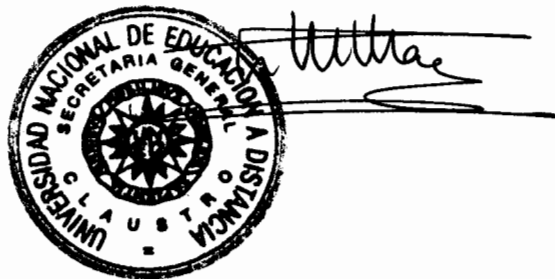


D^a ANA MARÍA MARCOS DEL CANO, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y SECRETARIA DE LA MESA DEL CLAUSTRO,

CERTIFICA:

Que la Mesa del Claustro, en su reunión de 22 de febrero de 2007, acuerda aprobar las “Normas Provisionales de Actuación” del Defensor Universitario de la UNED, que se acompañan como anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación en Madrid a veintidós de febrero de dos mil siete.



NORMAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.

Propuesta formulada por el Defensor Universitario a la Mesa del Claustro el 1 de febrero de 2007

NORMAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.

Artículo primero. El Defensor Universitario, en tanto no sea aprobado su Reglamento por el Pleno del Claustro, se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Universidad, artículos 198-200, el Reglamento de régimen interno del Claustro, artículos 80-87, y por lo dispuesto en las presentes normas provisionales.

Artículo segundo. El Defensor Universitario actuará de oficio y a instancia de parte. Cualquier miembro de la comunidad universitaria, a título individual o colectivo, podrá formular quejas o reclamaciones ante el Defensor Universitario en defensa de sus derechos o intereses legítimos, una vez agotadas las vías de reclamación previstas en la Universidad.

Artículo tercero. La presentación de quejas y reclamaciones al Defensor Universitario se hará en la propia Oficina del Defensor Universitario o en el Registro de la Universidad mediante escrito razonado firmado por el interesado o interesados, en el que consten los datos personales, sector universitario al que pertenece y domicilio a efectos de notificación y, a ser posible, acompañado de aquellos documentos que puedan servir para esclarecer los hechos.

Artículo cuarto. El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de las quejas y reclamaciones que se formulen tanto en los supuestos en que proceda su tramitación, como cuando proceda su rechazo. En este último caso, lo hará en el plazo máximo de quince días y en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere oportunas.

El Defensor Universitario no admitirá quejas o reclamaciones anónimas, las que carezcan de fundamento o de pretensión, o se advierta mala fe, así como aquellas otras cuya tramitación pueda causar perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. No obstante, ello no impedirá la investigación sobre los problemas generales suscitados por dichas quejas o reclamaciones.

El Defensor Universitario no entrará en el examen de las siguientes quejas o reclamaciones:

- a) Las que no se refieran al funcionamiento de órganos o servicios de la UNED, o a actuaciones de sus miembros.
- b) Las que se refieran a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial, o sobre los que no se hayan agotado previamente

las instancias y recursos previstos en los Estatutos de la UNED y normas complementarias.

- c) Las que no sean presentadas por los afectados.
- d) Cuando habiendo agotado todas las instancias y recursos previstos, haya transcurrido más de un año.

Artículo quinto. Admitida a trámite la queja o reclamación, el Defensor Universitario dará traslado de su objeto al órgano o servicio cuyo funcionamiento o actividad motivó aquélla, señalándose las informaciones o actuaciones que se interesan y el plazo en que han de realizarse.

El destinatario podrá disponer, asimismo, de un plazo de quince días para alegar lo que tenga por conveniente.

El Defensor Universitario, en el ejercicio de su función, podrá recabar información de todas las autoridades y órganos de la Universidad, así como de los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Para la comprobación e investigación de una queja o reclamación, el Defensor Universitario podrá personarse en cualquier Centro, Facultad, Escuela, Departamento, Servicio o Unidad de la Universidad para comprobar los datos de los expedientes y documentación necesarios, o hacer las entrevistas personales que considere convenientes.

Del incumplimiento o falta de colaboración por los requeridos, el Defensor Universitario dará traslado al Rector, a los efectos oportunos.

Artículo sexto. Las investigaciones que realice el Defensor Universitario en el desempeño de sus funciones, comprendiendo los informes, testimonios y actuaciones que obren en cada expediente, así como su tramitación, se llevará a cabo dentro de la más absoluta reserva. Toda persona u órgano que sea parte en cada actuación viene obligado a guardar reserva de su participación en aquél. Todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden al Defensor Universitario en relación con la posibilidad de incluir la pertinente referencia en su Informe al Claustro de la Universidad.

Artículo séptimo. Cuando el desarrollo de sus actuaciones así lo aconseje, el Defensor Universitario podrá formular recomendaciones a los correspondientes responsables dirigidas a eliminar las deficiencias detectadas. Las autoridades académicas y los responsables de los servicios estarán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes.

Artículo octavo. El Defensor Universitario deberá abstenerse del conocimiento de los asuntos en el supuesto de incurrir en cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las recusaciones que puedan interponerse serán resueltas por la Mesa del Claustro, por delegación del Pleno.

Artículo noveno. Los períodos no lectivos establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno no se contarán a efectos del cómputo de los plazos establecidos en las presentes normas provisionales.

Artículo décimo. La Oficina del Defensor Universitario se ajustará en su actuación a las normas vigentes sobre protección de Datos. Las solicitudes de actuación que reciba la Oficina o el Registro de la Universidad se registrarán con carácter reservado, al objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos que se tramiten y, en particular, la identidad de quienes insten la intervención del Defensor.

Artículo undécimo. Las presentes normas provisionales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.